



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerá que as líje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de concertar los Boletines coleccionados ordenadamente para en encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagando al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 35 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTI OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

En el expediente promovido por la Sociedad anónima minera «El Oro Español», solicitando la concesión de un metro cúbico de agua por segundo, derivada del río Llamas, con destino al lavado de tierras de aluviones auríferos, se ha dictado por este Gobierno de mi cargo, con fecha 29 de Abril último, la siguiente providencia:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1896 la indicada Sociedad, por medio de su representante Don Eugenio Galeote, acudió á este Gobierno en instancia solicitando la concesión, á la que acompañaba un proyecto debidamente redactado de las obras, el que examinado por la Jefatura de Obras públicas se encontró suficientemente detallado para que los que se creyesen perjudicados pudieran fundar sus reclamaciones, y por lo tanto, para servir de base á la instrucción del expediente, anunciándose así en el Boletín oficial de 6 de Enero del corriente año, y fijando el plazo de treinta días para que aquellos se hicieran si había lugar á ello:

Resultando que en dicho período de tiempo se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por los vecinos de Luyego, oponiéndose á la concesión por considerar que las turbias de aguas ocasionan perjuicios á la agricultura, depositando sus arrestrés en el terreno que riegan sus cauces, cuyas aguas se toman inferiores á la desembocadura del río Espino en el Duerna, y otra por el Presidente de la Junta administrativa y vecinos de Priaranza de la

Valduerna, fundada en que á más de serles perjudiciales las turbias á las tierras que riegan con aguas del Duerna, la nueva concesión no les permitiría utilizar el caudal necesario del río Llamas tomado en «Peña de la Presa» para el regadío de fincas que se sirven con este cauce y para la bebida del vecindario y ganados, y en caso de incoedidos, por carecer de fuentes y pozos:

Considerando que del reconocimiento practicado resulta que el terreno que recorre el trazado es de propiedad comunal de los pueblos de Luyego y Priaranza, destinado al pastoreo del ganado lanar, y que cruzándose con el canal las servidumbres que tienen establecidas de antiguo son necesarios cuatro pasos vados y tres pasos de madera, con los que quedan satisfechos y respetados los servicios actuales:

Considerando que á unos 30 metros aguas arriba del punto de emplazamiento de la toma que se intenta existe una presa transversal del río, por lo que deriva caudal del pueblo de Priaranza de la Valduerna, no encontrándose aguas abajo del río Llamas hasta la confluencia con el Duerna otro aprovechamiento, y que el caudal del río en esta traya existe en años ordinarios puede estimarse suficiente para servicio de Priaranza y de la Sociedad solicitante, siempre que el primero repare el cauce, evitando los derrames de agua que se han observado en la inspección mencionada, y que en años de gran sequía nada podrá tomar la Sociedad en época de estiaje, porque todo el caudal del Llamas lo absorberá Priaranza; pero debiendo hacer constar siempre que los regantes de este pueblo sólo tienen derecho al disfrute del agua estrictamente necesaria para el riego de sus fincas, con obligación de dejar correr el resto libremente por el río para el uso y aprovechamiento de la Sociedad «El Oro Español», y manteniendo su buen estado de conservación para evitar pérdidas en los cauces de toma:

Considerando que si bien es evidente que las aguas que provienen del lavado de las tierras de aluviones se enturbian, convirtiéndose en aguas impropias para los usos de la

agricultura, ganadería y domésticos pueden limpiarse completamente, reteniéndolas antes de su ingreso en el río Duerna por medio de depósitos de sedimentación ó haciéndolas circular por laboratorios ó filtros en que depositen todas las impurezas:

Considerando que la Administración debe cooperar por cuantos medios esté á su alcance al desarrollo y fomento de los intereses materiales del país, sobre todo cuando, como en el caso presente, favorecerá á sus habitantes en los trabajos y armonizando fácilmente los de la industria con los de la agricultura:

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, conceder el aprovechamiento de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á la Sociedad anónima minera «El Oro Español» autorización para derivar un metro cúbico de agua por segundo del río Llamas, en el sitio denominado «Peña de la Presa», con destino al lavado de tierras de aluviones auríferos.

2.ª La toma de aguas se hará por medio de una presa, cuyo emplazamiento será el designado en el proyecto que se presentó el 22 de Diciembre de 1896, á una distancia de 30 metros aguas abajo de la presa de regadío de Priaranza.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al indicado proyecto, no pudiéndose introducir modificación alguna sin obtener autorización de este Gobierno de provincia.

4.ª Se establecerán cuatro *pasos vados* en los sitios denominados «Canales al Sol», «Rodera Barmeya», «Urcaedo» y «Mayada la Cuna», y tres *pasos* formados de muretes de mampostería y largueros de madera en los puentes conocidos con los nombres de «Valle de la Boza», «2.ª Valle de la Boza», detrás de la Corona de arriba de Luyego y «Camino del Ovio.»

5.ª A la salida de los lavaderos, y antes de incorporarse al río las

aguas turbias, se verterán en depósitos de sedimentación, ó se harán circular por laboratorios ó filtros, á fin de que depositen todas las impurezas y vuelvan limpias al río. La Compañía queda en libertad de adoptar el medio que crea mejor y más satisfactorio para este fin, siempre que produzca resultado.

6.ª A la entrada de las aguas en el canal se establecerá una compuerta que permitirá comprobar en todo tiempo que el caudal derivado y gastado es el concedido.

7.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año.

8.ª Esta concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia ó á las que en lo sucesivo se legislen.

9.ª El derecho á disfrutar de las aguas, es á perpetuidad, pero á condición de que si en cualquier tiempo las aguas adquirieran propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación por causa de la industria á que son destinadas, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

10.ª Igualmente caduca por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se fijan.

11.ª En esta concesión se entenderá comprendida la de los terrenos de dominio público necesario para las obras de la presa y de los canales.

Y habiendo sido aceptadas por D. Eugenio Galeote, representante de dicha Sociedad las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución final en el Boletín oficial, con arreglo á lo que determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo legal.

León 1.ª de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Pedalver

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ADMINISTRACIÓN

## Negociado 2.º

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Almazua contra providencia de V. S. que revocó un acuerdo de la Corporación recurrente, por el que se ordenaba á D. Fernando Gómez y otros el levantamiento de unos cierres hechos en fincas de su propiedad:

Resultando del expediente unido al mismo que el fundamento que tuvo el Ayuntamiento para impedir el cierre de las fincas fué la creencia de que éstas están afectas á servidumbres de paso y pasto de ganados, no teniendo los dueños más dominio útil sobre los terrenos que la trilla de mieses, y que los propietarios de las fincas, no conformándose con esta decisión, acudieron ante ese Gobierno, quien de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, revocó el acuerdo municipal, acudiendo entonces en alzada el Ayuntamiento ante este Ministerio:

Resultando que puesto el expediente á audiencia por los dueños de las fincas, se han remitido copias de las escrituras de venta de éstas otorgadas á su favor, y como quiera que estas copias estuviesen firmadas por los interesados, por la Dirección general de Administración se pidió testimonio de las mismas, los que han sido remitidos:

Considerando que con los testimonios citados se prueba de una manera irrefutable la propiedad absoluta que tienen los dueños de las tierras sobre las mismas, sin limitación de clase alguna, según se manifiesta en los mismos, con lo que se demuestra la falta de fundamento del acuerdo municipal prohibiendo el cierre de las fincas:

Considerando que, según el artículo 388 del Código civil, todo propietario podrá cerrar ó cercar sus heredades por medio de paredes, zajas, setos vivos ó muertos, y por tanto, que una vez demostrada la propiedad de los terrenos á favor de sus dueños, éstos pueden cercarlos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso, confirmando la providencia recurrida.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## RECTIFICACIÓN

Inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 3 del que riga el repartimiento que por Contingente provincial han de satisfacer durante el próximo año económico de 1897 á 98 los Ayuntamientos de esta provincia, y figurando el de Ozonilla con la cantidad de 1.729 pesetas, en vez de 2.729, que es lo que le corresponde abonar por dicho concepto, se publica esta rectificación á los efectos oportunos. León y Mayo 4 de 1897.—El Presidente, Francisco Cañón.

## OFICINAS DE HACIENDA

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La preparación y liquidación de los impuestos y contribuciones para el ejercicio próximo venidero de 1897-98, sobre ser siempre de ineluctable necesidad llevarlos á efecto con la anticipación debida para que el Tesoro en el plazo marcado comience á hacer efectivos sus derechos, exige en la ocasión presente, por las imperiosas obligaciones que gravan la gestión pública, mayor puntualidad, más esmero y más pronta acción por todos los funcionarios y entidades oficiales llamadas á intervenir en tan importante labor.

Por lo mismo, la Administración de mi cargo, respondiendo á las constantes excitaciones de la Supremacía, cumpliendo las disposiciones que regulan todos y cada uno de los impuestos, y extremando, si cabe, su celo y buen deseo para facilitar á los Ayuntamientos su tarea, ha publicado detalladas circulares con instrucciones precisas en los BOLETINES OFICIALES números 98 y 101, de 12 y 19 de Febrero; números 108, 109, 110 y 112, de 8, 10, 12 y 17 de Marzo últimos pasados, reclamando por su orden, con señalamiento de plazos, la formación de los apéndices de los amillaramientos, el suceso de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos, conciertos generales y repartimientos, el padrón y resúmenes de cédulas personales, certificación de la resolución del Ayuntamiento respecto del recargo municipal acordado imponer sobre carnajes de lujo y el padrón de esta clase, las matriculas de contribución industrial y copia del presupuesto adicional á los efectos del impuesto de 1 por 100 de pagos.

Han vencido los plazos señalados para la remisión del apéndice, del acuerdo dando conocimiento de los medios adoptados para satisfacer el cupo de consumos, del padrón de cédulas personales, de la certificación referente á recargo municipal que ha de imponerse sobre carnajes de lujo y de la copia del presupuesto adicional para el 1 por 100 de pagos, estando para terminar también, pues vence el 20 del corriente, el plazo fijado para el envío de las matriculas de industrial, y aunque es escaso el número de Ayuntamientos que á la fecha tienen incumplidos algunos de estos servicios, como quiera que el cumplimiento de todos se ha realizado por otra parte también escasa de dichas Corporaciones, á las que por cualquiera de los ramos indicados, ya sea de uno, de varios ó de todos se encuentran en descubierta, dirige esta Oficina nuevas excitaciones para que lo verifiquen sin pérdida de momento, obviando así los perjuicios que traerá consigo la aplicación rigurosa de medidas coercitivas, que se emplearán inmediatamente, y quedando de este modo los Ayuntamientos en situación despojada para la formación de los repartimientos de territorial y rústica y urbana, cuyo cupo, con las instrucciones correspondientes, ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL dentro de muy contados días, y que dada la mayor importancia de las contribuciones que representan los dos últimos documentos citados, y el de industrial, ha de emplearse mayor

severidad en recabarlos con la oportunidad establecida en los reglamentos respectivos.

León 1.º de Mayo de 1897.—Pascual Sierra.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de la circular de fecha 9 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 108, correspondiente al día 8 del mismo mes, referente al envío del padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1897-98; debiendo advertirles, que si en el plazo improrrogable de cinco días, para aquellos que no lo han verificado, no dan por terminado el indicado servicio, pasarán á recogerlos comisionados uombrados al efecto, siendo de cuenta de las Corporaciones las dietas que se les designen.

Así bien se les recuerda la circular inserta en el BOLETÍN núm. 109, de 10 del expresado mes, sobre el *padrón de carnajes de lujo*, que deben remitir en todo el actual mes de Mayo, ó certificación negativa en caso de no existir en la localidad carruajes ni caballerías sujetas al pago de dicho impuesto.

León 3 de Mayo de 1897.—Pascual Sierra.

## AYUNTAMIENTOS

## Aldaldía constitucional de Valderrueda

El día 13 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de 4.918 pesetas 66 céntimos, importe de los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

El pliego de condiciones con los precios de venta, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo todos los días y horas laborables.

De no tener efecto la primera, se celebrará otra segunda con los precios rectificados el día 21 del mismo mes é igual hora que la anterior.

Si tampoco en esta segunda se presentaran licitadores, se celebrará la tercera el día 29 del mismo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Valderrueda 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Gómez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continuación se expresan, y contra los cuales se han instruido expedientes de prótulos, resultando que los referidos mozos emigraron á la República Argentina hace siete años, se les cita por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de M. id.*, para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de León antes de que tenga lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo; pues de no verificarlo, quedarán incurso en penalidad y responsabilidades colectivas por la ley.

## Mozos que se citan

Pedro Riñón Díez, hijo de Cosme y Carlota, natural de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, partido judicial de Riñón, provincia de León, de 19 años de edad.

Taófilo Giraldo Juárez, hijo de Alvaro y Narcisca, natural de Valderrueda, partido judicial de Riñón, provincia de León, de 19 años de edad.

Valderrueda 27 de Abril de 1897.—El Teniente de Alcalde-Presidente, José González.

## Aldaldía constitucional de Valverde Enrique

El día 11 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en esta consistorial de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde á de quien ésta delegue, y de una Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo que impartan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo, á la misma hora y con iguales formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 del tipo total antes de hacer posturas.

Al propio tiempo se hace saber al público que por término de quince días se hallan expuestos la matrícula y padrón de cédulas personales para el expresado ejercicio, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo deseen.

Valverde Enrique 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Revilla.

## Aldaldía constitucional de Magaz

El día 9 del mes de Mayo próximo, y hora de cinco á seis de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para el arriendo á venta libre de vinos, aguardientes y alcoholes, carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 5.000 pesetas, incluso el recargo municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si esta primera subasta no surtiere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 16 del mismo mes, á la misma hora y condiciones iguales á la primera, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Magaz 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Miguel Cordero.

## Aldaldía constitucional de Castroforte

El día 7 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que han de satisfacer las especies de consumos y alcoholes durante el ejercicio de 1897 á 98, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. No teniendo lugar por falta de licitadores esta primera, se celebrará la segunda el 11 del mismo mes, en el local cita-

do y horas indicadas, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Castrofuerte 29 de Abril de 1897.  
—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar en la casa consistorial, el día 8 del próximo mes de Mayo, de tres a cinco de la tarde, para el ejercicio de 1897 á 98, las subastas de arriendos de derechos en los artículos de consumo de vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, con la facultad exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo de 3.000 pesetas, correspondiendo 1.000 al arriendo de carnes, que será separado.

Las condiciones á que han de sujetarse los arrieros, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen verlas.

No se admitirá postura alguna sin consignar ante el Ayuntamiento, que autoriza el acto, el 5 por 100 del tipo señalado.

Hospital de Orbigo á 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Domingo Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo*

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumo de este Municipio, para el ejercicio próximo de 1897 á 98, el Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta municipal, acordó en sesión extraordinaria del día 26 del corriente proceder al arriendo de los grupos de carnes y líquidos de todas clases por medio de la exclusiva, en la venta al por menor, y por término de un año; debiendo de celebrarse la primera subasta para dicho arriendo en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, el día 11 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; y si no tuviere efecto ésta, se efectuará la segunda y última el día 21 del mismo mes, á la misma hora que la primera, en dicho local y bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total.

Pozuelo del Páramo 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mateo Fierro.

#### *Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros*

El arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, de este distrito municipal para el próximo año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 8 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana; y si ésta no tuviere lugar por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días después, con las formalidades debidas y condiciones estipuladas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pajares de los Oteros 28 de Abril de 1897.—El Teniente Alcalde, Pedro Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Vegamán*

El día 7 de Mayo próximo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y hora de las dos á las cuatro de la tarde, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en los ramos de vinos, aguardientes, alcoholes y licorosas, durante el año económico de 1897 á 98, con sujeción á los tipos y condiciones que obran en el expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría.

La garantía para ser admitido licitador será la consignación del 2 por 100 en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Alcaldía en el acto de la subasta, y el que obtenga el remate quedará obligado á prestar fianza en metálico por valor de la cuarta parte de aquél.

Vegamán 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Suárez.

D. Inocencio Tejero Mancebo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que habiendo resultado negativa la primera subasta del arriendo á venta exclusiva de los líquidos, carnes y sal, como segundo medio adoptado por la Junta de asociados para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal en el próximo año económico de 1897 á 98, la Comisión arrendadora acordó celebrar una segunda subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, el día 11 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana á las dos de su tarde, sirviendo de tipo para el arrendamiento, en conjunto ó separadamente de cada uno de las especies, el que á las mismas les está asignado, según consta del expediente y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, con el aumento del 10 por 100 sobre el precio ó importe de las citadas especies objeto del arrendamiento, ó sea de las que enumera la tarifa aprobada por el Gobierno, y según consta del expediente y condiciones en el señalado, á las que tienen que atender los licitadores, con el aumento que á las citadas especies se consigna, importe del precio, venta de las mismas y demás que señale la Corporación municipal.

Vega de Valcarlos 30 de Abril de 1897.—Inocencio Tejero.

#### *Alcaldía constitucional de Villadecones*

El día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y hora de las dos á cuatro de la tarde, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos legales que han de satisfacer las especies de consumos y alcoholes durante el próximo ejercicio de 1897 á 1898, con sujeción á los tipos y condiciones que obran en el expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no tuviere lugar esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 20 siguiente, y hora designada de la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

También está expuesto al público

por el término de quince días el presupuesto municipal ordinario del ejercicio próximo de 1897 á 1898, para oír las reclamaciones justas que contra el mismo se presenten; y terminado que sea dicho período no serán oídas.

Villadecones 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

#### *Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, para el próximo año económico, sirviendo de tipo la cantidad de 1.051 pesetas 86 céntimos, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta villa el día 12 del próximo mes de Mayo, que tendrá lugar el primer remate, á las once de la mañana.

Si en esta primera no se presentasen licitadores, se verificará una segunda á los ocho días, con la rectificación de precios de venta, en la forma que determina el art. 286 del vigente Reglamento.

Si en la segunda no se verifica el remate, se celebrará una tercera y última el día siguiente, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior; todo bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento unido al expediente, y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Villamartin de D. Sancho á 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

#### *Alcaldía constitucional de Villanovos*

En los días 7 y 8 de Mayo próximo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza y recaudación de la contribución rústica, urbana é industrial de este Ayuntamiento por el cuarto trimestre del corriente ejercicio.

Cuya recaudación y cobranza se halla á cargo del Alcalde, en su casa-habitación, sita en la Plaza Mayor, Villanovos 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Redondo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlas libremente y hacer las reclamaciones que viere justas.

Villanovos á 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Redondo.—P. A. D. A., Félix López, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento, en sesión de 26 del corriente los mozos procedentes del actual reemplazo y revisiones Daniel Fernández Martínez, José García Blanco, Miguel Fernández Carballo, Francisco Fernández y Fernández, Guillermo Núñez Barra, Manuel Marqués, Cándido Salgado Fernández, Benito Santalla y Antonio González García, alistados definitivamente en el mismo con los números 2, 4, 8, 9, 12,

15 y 27, 12 de la revisión de 1896 y 3 de la de 1894, respectivamente, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, los detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser habidos, para poder hacerlos á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con remisión de los expedientes, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 113 de la vigente ley.

Cacabelos 28 de Abril de 1897.—Alberto Bálagona.

#### *Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de haber instruido los correspondientes expedientes, con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo II de la vigente ley de Reclutamiento, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento; rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

#### *MOZOS QUE SE CITAN*

##### *Reemplazo de 1897*

Jesús Fernández Lobato, hijo de Francisco y de Encarnación.  
Juan López, hijo de Joaquina.  
José Pedro Fernández, hijo de Manuel y de Manuela.  
Eugenio Fernández Barredo, hijo de Gumersindo y de Josefa.  
Amadeo Faruelo González, hijo de José y de Consuelo.  
José Antonio García, hijo de Manuela.  
Pío López Armesto, hijo de Domingo y de Elvira.  
Antonio Álvarez de Toledo Armesto, hijo de Baltazo y de Anunciación.  
Modesto Sánchez Rodríguez, hijo de Jesús y de Josefa.  
Ramón Fernández, hijo de Antonia Miguel Alba, hijo de Manuela.  
José Fernández Monteserín, hijo de José y de María.  
José Manuel Curral Canedo, hijo de Leonardo y de María.  
Eduardo García, hijo de Josefa.  
Francisco Vázquez Hernández, hijo de Domingo y de Dominica.  
Ramón Mauriz, hijo de Felisa.  
Domingo Doroteo Fernández Zamora, hijo de Pedro y de Manuela.  
Julio de la Iglesia Ares, hijo de Angel y de Josefa.

##### *Reemplazo de 1894*

Miguel Alba Blanco, hijo de Ignacio y de Clotilde.  
Villafranca del Bierzo á 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Lledo

#### *Alcaldía constitucional de Castilfalé*

En los días 15 y 16 de Mayo próximo tendrá lugar la recaudación de contribuciones en este Municipio por el 4.º trimestre del año actual. Lo que se publica para conocimiento de todos los contribuyentes. Castilfalé 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jorge Valtrini de Fuentes, que pareció vivió en esta ciudad con Marta de la Fuente, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en su sumario que instruya sobre hurto de tres cobertores; apareciéndole, que de no comparecer en el término fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en León á 27 de Abril de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Andrés Peláez Vera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía promovidos por D. Manuel García López, domiciliado en esta ciudad, contra Martín de la Verdura y Bernarda Moratíel, que lo son de Valsemana, y por la rebeldía de éstos los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por D. Manuel García López, actor, propietario, domiciliado en esta dicha ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Félix Argüello, con los consortes Martín de la Verdura y Bernarda Moratíel, con residencia en la granja ó caserío de Valsemana, partido de La Vecilla, demandados, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de ciento cuarenta y cinco heminas de trigo, noventa pesetas de principal, intereses y costas:

Fallo que debo tener y tengo por confesos en la certeza de los hechos en que la demanda se funda á los demandados Martín de la Verdura y su mujer Bernarda Moratíel, á los que condeno á que paguen al actor D. Manuel García López las ciento cuarenta y cinco heminas de trigo bueno que les reclama, con más noventa pesetas de principal, intereses pactados desde la interposición de la demanda, con las costas. No habiéndose extendido las obligaciones de folios setenta y cuatro y setenta y cinco en el timbre correspondiente, se impone el triple de su valor por vía de multa á las partes. Lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Ríos.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su original, á que me remito, y para que conste y cumplir lo mandado, firmo el presente en León á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Licdo. Andrés Peláez Vera.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recaeó sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado entre D. Benito Blanco Fernández, Maestro superior de primera enseñanza, vecino de esta capital, demandante, y D. Malaquías Fernández, de Sorrieva, demandado, declarado en rebeldía, sobre pago de cincuenta pesetas, procedentes de enseñanza á su hija Jesusa para prepararla para Maestra, por ante mi Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Malaquías Fernández al pago de las cincuenta pesetas que le reclama D. Benito Blanco, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial si el actor no opta por que se notifique personalmente al demandado, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario, certifico.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en León á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas. Hagó saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de doscientos treinta y seis pesetas, comisiones, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil Valentín Martínez, vecino de Santa Olaja de Esmonza, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Plas. Ota.

1.º Una era, en término de Santa Olaja, detrás de la iglesia, de catorce áreas nueve centiáreas: linda Oriente, tierra de Domingo García; Mediodía, otra de Laureano Gaceta; Poniente, camino de Mansilla, y Norte, otra de Isidro Balbuá; tasada en setenta y cinco pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. . . . . 58 25

2.º Una tierra, trigal, en dicho término, ado llaman el Mayuslo, de dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, otra de Donato Pereda; Mediodía, ribón; Poniente, otra de José Moratíel, y Norte, otras de particulares; tasada en cincuenta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 37 50

3.º Otra tierra, en igual término y sitio, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de Gregorio García; Mediodía, otras de particulares; Poniente, otra de Mateo Mora-

tiel, y Norte, otras de particulares; tasada en cincuenta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 37 50

4.º Otra tierra, en igual término, ado llaman las Suerres Nuevas, de catorce áreas nueve centiáreas: linda Oriente, raya divisoria de Villarratel; Mediodía, otra de Gregorio García; Poniente, otra de Ignacio, y Norte, se ignora; tasada en treinta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á veintidós pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

5.º Otra tierra, en igual término, al sitio de Cueto Gallego, de dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, ejido de concejo; Mediodía, otras de particulares; Poniente, otra de Marechalco Pérez, y Norte, ribón; tasada en treinta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á veintidós pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

6.º Otra tierra, en igual término, al camino de León, de dieciocho áreas diecisiete centiáreas: linda Oriente, otra de Francisco González; Mediodía, camino; Poniente, se ignora, y Norte, la madriz; tasada en ochenta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á sesenta pesetas. . . . . 60

7.º Otra tierra, en igual término, á los Terreros, de catorce áreas nueve centiáreas: linda Oriente, ribón; Mediodía, otra de D. Lambertino Jaúe; Poniente, la madriz, y Norte, camino; tasada en treinta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á veintidós pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

8.º Otra tierra, en igual término, á la Paloma, de dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, la madriz; Mediodía, raya de Valle y Santa Olaja; Poniente, otra de Francisco Pérez, y Norte, la madriz; tasada en treinta pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á veintidós pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

9.º Otra tierra, en igual término, á los Terreros, de siete áreas cinco centiáreas: linda Oriente y Mediodía, la madriz; Poniente otra de Benito Moratíel, y Norte, dicha la madriz; tasada en quince pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á once pesetas veinticinco céntimos. . . . . 11 25

10.º Otra tierra, en igual término, á la vega, de treinta y nueve centiáreas, trigal: linda Oriente, otra de Fausto Pusate; Mediodía, ejidos de concejo; Poniente y Norte, el ribón; tasada en quince pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á once pesetas veinticinco céntimos. . . . . 11 25

11.º Un cercado de ciervo vivo, á Fuente Barrado, de catorce áreas nueve centiáreas, trigal: linda Oriente, ribón; Mediodía, la madriz;

Poniente, camino, y Norte, cercado de Primo Espiniella; tasado en cien pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á setenta y cinco pesetas. . . . . 75

El remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en esta audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta segunda subasta, y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho valor; y por no existir la titulación de las fincas, deberá el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Mansilla de las Mulas á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Heraclio Pescador.—P. S. M., Clemente Fuentes.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas. Hagó saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de doscientas veinte pesetas, réditos, comisiones y costas, que le es en deber Pedro Merino, vecino de Villamarco, se sacan á pública y segunda subasta, con rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, y como de la pertenencia de éste, los bienes siguientes:

Plas. Ota.

1.º Una parte de casa, en el pueblo de Villamarco, en la calle de Carre-Cardajosa, que mide de fachada setenta y seis pies, y se compone esta parte de cocina, de horca, dos cuadras, portal y corral; linda daracha entrando, con otra de María Segunda Casado; izquierda, partida de Felipa Merino; espalda, otra de Felipa Santos, y al frente dicha calle; tasada en quinientas noventa y una pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á . . . . . 443 23.

2.º Una tierra, en dicho pueblo, á Carre-Villamuño, de cabida de cuatro fanegas, cantonal: linda Oriente, otra de Celedina Castañón; Mediodía, camino; Poniente, otra Pedro Castañón, y Norte, pasada de Carre-Monte; tasada en cuarenta y dos pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada á . . . . . 31 50.

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día diecisiete del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, no admitiéndose posturas menores á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta segunda subasta, y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho valor; y por no existir la titulación de las fincas, deberá el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.

Mansilla de las Mulas á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuentes.